

Régimen jurídico de la Seguridad Social aplicable a los programas de formación en empresas

Regulación

Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación, en desarrollo de lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social.

Ley General de la Seguridad Social (DA 52).

Origen: marco del Pacto de Toledo y del diálogo social y la Ley 21/2021, de 28 de diciembre, de garantía del poder adquisitivo de las pensiones y de otras medidas de refuerzo de la sostenibilidad financiera y social del sistema público de pensiones.

Real Decreto-ley 2/2023, de 16 de marzo (se introduce esta disposición y se fija la entrada en vigor 1 de octubre de 2023, por las quejas por no tener suficiente tiempo para adaptarse).

Amplió el ámbito de aplicación de la inclusión en el RGSS, ya que incluyó a todos los alumnos (universidad y formación profesional) con independencia que las prácticas fueran remuneradas o no.

Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio (modificación del apartado 8 y fecha de entrada en vigor 1 de enero de 2024).

Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre (se añaden la letra c) al apartado 1 y el apartado 11,).

Boletín de Noticias RED número 16, de 29 de diciembre de 2023

Criterios de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social sobre la aplicación de la Disposición adicional quincuagésima segunda del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre

Definición

La realización de prácticas formativas en empresas, instituciones o entidades incluidas en programas de formación y la realización de prácticas académicas externas al amparo de la respectiva regulación legal y reglamentaria, determinará la inclusión en el sistema de la Seguridad Social.

Ámbito subjetivo

Estas prácticas **comprenden:**

- Las realizadas por alumnos universitarios, tanto las dirigidas a la obtención de titulaciones oficiales de grado y máster, doctorado, como las dirigidas a la obtención de un título propio de la universidad, ya sea un máster de formación permanente, un diploma de especialización o un diploma de experto.
- Las realizadas por alumnos de formación profesional, siempre que las mismas no se presten en el régimen de formación profesional intensiva.

- Las realizadas por alumnos de enseñanzas artísticas superiores, enseñanzas artísticas profesionales y enseñanzas deportivas del sistema educativo (se han introducido expresamente porque la anterior regulación podía producir dudas sobre su inclusión).

Se incluyen también las prácticas profesionales no laborales vinculadas a acciones de formación profesional para el empleo conducentes a la obtención de certificados profesionales (Criterio 11/2023. Ampliación 2ª DGOSS); pero se excluyen las prácticas extracurriculares (Criterio 11/2023. Ampliación 3ª DGOSS).

Colectivos incluidos

Se incluyen los siguientes colectivos (Criterio 11/2023 DGOSS. Ampliación 1ª DGOSS):

- Estudiantes que no disponen de autorización previa para trabajar.
- Estudiantes que no disponen de NIE

En ambos casos, siempre y cuando residan y se encuentren legalmente en España, aunque no dispongan de autorización previa para trabajar, ya que se trata de una situación asimilada.

- Alumnos que, iniciando las prácticas en España se desplazan temporalmente al extranjero para la realización de un curso universitario o de formación profesional y, como consecuencia de dicho curso, realizan las prácticas correspondientes en una Universidad o centro extranjero, siempre y cuando se mantenga la matrícula en una Universidad o centro español.

No estarán comprendidas las personas que durante la realización de las prácticas figuren en alta en cualquiera de los regímenes del sistema de Seguridad Social por el desempeño de otra actividad, en situación asimilada a la de alta con obligación de cotizar, o durante la cual el periodo tenga la consideración de cotizado a efectos de prestaciones, o tengan la condición de pensionistas de jubilación o de incapacidad permanente de la Seguridad Social, tanto en su modalidad contributiva como no contributiva.

De esta manera, la inclusión de los alumnos en prácticas es subsidiaria de estas situaciones.

Régimen **transitorio** aplicable a los alumnos que ya estaban realizando las prácticas a 1 de enero de 2024

A las prácticas formativas iniciadas y no concluidas antes del día 1 de enero de 2024, se les aplicará el régimen jurídico nuevo a partir de 1 de enero de 2024.

Las personas que con anterioridad a 1 de enero de 2024 estuvieran realizando estas prácticas podrán suscribir un convenio especial, por una única vez, en el plazo, términos y condiciones que determine el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, que les posibilite el cómputo de la cotización por los periodos de formación o realización de prácticas no laborales y académicas realizados antes de esta fecha, hasta un máximo de 5 años.

Como complemento, se faculta a la persona titular del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones para adoptar las disposiciones normativas oportunas que permitan de manera extraordinaria la suscripción de un convenio especial, a solicitud de los interesados, que permita ampliar, hasta un máximo de 5 años, en los siguientes dos supuestos:

- Cómputo como cotizado de los periodos de formación a que se refiere el Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre.
- Periodos prestados por aquellos que, siendo graduados universitarios y a través de los correspondientes estudios oficiales de doctorado, antes de 4 de febrero de 2006, fecha de entrada en vigor del Real Decreto 63/2006, de 27 de enero, por el que se aprueba el Estatuto del Personal Investigador en Formación, hayan participado en programas de formación de naturaleza investigadora, tanto en España como en el extranjero.

Las personas que realicen estas prácticas quedarán comprendidas como asimiladas a trabajadores por cuenta ajena en el Régimen General de la Seguridad Social, excluidos los sistemas especiales del mismo, salvo que la práctica o formación se realice a bordo de embarcaciones, en cuyo caso la inclusión se producirá en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.

Actos de encuadramiento

Prácticas remuneradas

En el caso de las prácticas formativas remuneradas, el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social corresponde a la entidad u organismo que financie el programa de formación, que debe asumir a estos efectos la condición de empresario.

En el supuesto de que el programa esté cofinanciado por dos o más entidades u organismos, tendrá la condición de empresario aquel al que corresponda hacer efectiva la respectiva contraprestación económica.

Las altas y las bajas en la Seguridad Social deben practicarse de acuerdo con la normativa general de aplicación.

Prácticas no remuneradas

En el caso de las prácticas formativas no remuneradas, el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social corresponde a la empresa, institución o entidad en la que se desarrollen aquellos, salvo que en el convenio o acuerdo de cooperación que, en su caso, se suscriba para su realización se disponga que tales obligaciones corresponden al centro de formación responsable de la oferta formativa.

Quien asuma la condición de empresario debe comunicar los días efectivos de prácticas a partir de la información que facilite el centro donde se realice la práctica formativa.

La entidad que resulte responsable debe solicitar de la Tesorería General de la Seguridad Social la asignación de un código de cuenta de cotización específico para este colectivo de personas.

En cuanto a la asignación de código de cuenta de cotización (CCC), en cualquiera de los supuestos, el CCC en el que deben causar alta los alumnos que realicen prácticas figurará identificado con el valor 993 del campo TRL.

Cuando es un CCC secundario, para la asignación del CCC específico, en el caso de que la empresa, institución, entidad o centro formativo ya disponga de un CCC principal, se realizarán las siguientes actuaciones:

- En el supuesto de que las empresas, instituciones o entidades en las que se desarrollen las prácticas asuman la condición de sujeto responsable del cumplimiento de obligaciones de Seguridad Social, la

solicitud se debe realizar en todo caso a través del trámite Anotación TRL no implementados en RED de la aplicación CASIA, debiendo aportarse el convenio o acuerdo de cooperación en el que no conste que las obligaciones de cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social corresponden al centro de formación responsable de la oferta formativa.

- En el supuesto de que sea el centro de formación responsable de la oferta formativa quien asuma el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social, este debe solicitar la asignación del correspondiente CCC a través del correspondiente servicio del Sistema RED -Asignación CCC secundario de empresario colectivo- en el Sistema RED.

Cuando es un CCC principal, en el caso de que la empresa o centro formativo no disponga de un CCC principal, se debe solicitar el mismo a través del servicio existente en el registro electrónico.

Las altas y las bajas en la Seguridad Social deben practicarse de acuerdo con la normativa general de aplicación, efectuándose el alta al inicio de las prácticas formativas y la baja a la finalización de estas, sin perjuicio de que para la cotización a la Seguridad social y su acción protectora se tengan en cuenta exclusivamente los días en que se realicen dichas prácticas.

El plazo para comunicar a la Tesorería General de la Seguridad Social dicha alta y baja será de 10 días naturales desde el inicio o finalización de las prácticas.

Ante las dudas surgidas para el cumplimiento de las obligaciones de encuadramiento, sin aplazar la entrada en vigor del precepto, se ha ampliado el plazo para el cumplimiento y se establece un plazo excepcional, que finalizará el día 31 de marzo de 2024, para comunicar a la Tesorería General de la Seguridad Social las altas y las bajas correspondientes al inicio o finalización de las prácticas formativas no remuneradas que tengan lugar en el período comprendido entre el 1 de enero y el 20 de marzo de 2024.

Las altas, las bajas, la comunicación de los días efectivos de prácticas, o días previstos de prácticas, en el caso de situaciones de incapacidad temporal derivada de contingencias profesionales, nacimiento y cuidado de menor, riesgo durante el embarazo o durante la lactancia natural, y la información sobre la no realización de prácticas formativas en un determinado mes, se deben comunicar a través del Sistema RED.

La solicitud de las altas y bajas se deberá realizar mediante la utilización de la funcionalidad del Sistema RED online “Altas y bajas sucesivas” o a través de la modalidad de remesas, mediante el envío del Fichero AFI.

Acción protectora

La acción protectora es la correspondiente al régimen de Seguridad Social aplicable, con la exclusión de la protección por desempleo, de la cobertura del Fondo de Garantía Salarial y de la Formación Profesional.

En el supuesto de las prácticas no remuneradas se excluye también la protección por la prestación de incapacidad temporal derivada de contingencias comunes.

Las prestaciones económicas por nacimiento y cuidado de menor, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural, deben abonarse por la entidad gestora o, en su caso, por la mutua colaboradora, mediante pago directo de la misma.

Las prestaciones que correspondan por la situación de incapacidad temporal derivada de contingencias comunes o profesionales se abonarán en todo caso mediante pago delegado.

Las prestaciones relativas a la incapacidad temporal derivada de contingencias profesionales se abonarán en todo caso, por la empresa, institución o entidad en la que se desarrollen aquellos, o, en su caso, por el centro de formación responsable de la oferta formativa, mediante pago delegado.

La situación asimilada no afectará al derecho a la percepción de las prestaciones del sistema de la Seguridad Social. Asimismo, dicha inclusión no dará lugar a la modificación del título por el que se tuviera derecho a la prestación por asistencia sanitaria salvo la asistencia sanitaria derivada de contingencias profesionales.

De esta manera, la inclusión del alumno en prácticas en el RGSS no va a comportar un perjuicio respecto de la protección social que ya tuviera reconocida anteriormente en el sistema de Seguridad Social.

Cotización

Régimen común

La cotización a la Seguridad Social, tanto en el caso de las prácticas formativas remuneradas como en el de las no remuneradas, se ajustará a las siguientes previsiones:

- No se cotiza por el Mecanismo de Equidad Intergeneracional.
- A las cuotas por contingencias comunes les resultará de aplicación una reducción del 95 %, resultando una cuota empresarial, por cada día de prácticas, de 0,13 euros por contingencias comunes excluida la prestación por incapacidad temporal, sin que pueda superarse la cuota máxima mensual de 2,89 por contingencias comunes.
- Para poder aplicar estas reducciones, no hace falta que las empresas estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social en relación con el ingreso por cuotas y conceptos de recaudación conjunta, así como respecto de cualquier otro recurso de la Seguridad Social que sea objeto de la gestión recaudatoria.
- La entidad que asuma la condición de empresa a efecto de las obligaciones con la Seguridad Social adquiere la condición de sujeto obligado y responsable del ingreso de la totalidad de las cuotas.

Prácticas remuneradas

La cotización en el supuesto de prácticas formativas remuneradas se ajustará a las siguientes previsiones:

- Se efectuará aplicando las reglas de cotización correspondientes a los contratos formativos en alternancia.
- La base de cotización mensual aplicable a efectos de prestaciones será la base mínima de cotización vigente en cada momento respecto del grupo de cotización 7, salvo en aquellos meses en los que el alta no se extienda a la totalidad de estos, en los que la base de cotización a efectos de prestaciones será la parte proporcional de dicha base mínima.

- Este régimen se aplicará también a las prácticas realizadas al amparo:
 - Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación.
 - Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre, por el que se regulan las prácticas no laborales en empresas.

Prácticas no remuneradas

La cotización en el supuesto de prácticas formativas no remuneradas se ajustará a las siguientes previsiones:

- Consistirá en una cuota empresarial por cada día de prácticas formativas por contingencias comunes y por contingencias profesionales, que tendrá en cuenta la exclusión de la cobertura de la incapacidad temporal derivada de contingencias comunes, que serán establecidas para cada ejercicio en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado, sin que pueda superarse la cuota máxima por contingencias comunes y profesionales que se determine, igualmente, en dicha ley.

Hasta que se apruebe la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2024, la cotización consistirá en la siguiente cuota empresarial.

Concepto	Cuota por cada día de prácticas			cuota máxima mensual
Contingencias comunes (excluida la prestación de incapacidad temporal)	2,54 euros			57,87 euros
Contingencias profesionales	IT	IP y MS	Total	7,03 euros
	0,16 euros	0,15 euros	0,31 euros	

- La base de cotización mensual aplicable a efectos de prestaciones será el resultado de multiplicar la base mínima de cotización vigente en cada momento respecto del grupo de cotización 8, por el número de días de prácticas formativas realizadas en el mes natural con el límite, en todo caso, del importe de la base mínima de cotización mensual correspondiente al grupo de cotización 7.
- La presentación de la liquidación de cuotas y su ingreso se efectuará durante el mes siguiente a la finalización de cada trimestre natural:

Cómputo del período de cuotas (cuotas correspondientes a los meses)	Mes de ingreso
enero, febrero y marzo	abril
abril, mayo y junio	julio
julio, agosto y septiembre	octubre
octubre, noviembre y diciembre	enero

El sujeto responsable del ingreso de las cuotas debe solicitar la correspondiente liquidación de cuotas, en los plazos reglamentarios, a través del servicio de solicitud de borrador.

Hasta el penúltimo día natural de cada uno de los meses que se constituyen como plazo reglamentario de ingreso de cuotas, y, en todo caso, con anterioridad a la solicitud de cálculo de la correspondiente liquidación de cuotas, las entidades que asumen la condición de empresa deben comunicar a la Tesorería

General de la Seguridad Social el número de días en que se haya realizado cualquier tipo de prácticas y programas formativos no remunerados, durante los tres meses inmediatamente anteriores.

- En el caso de las personas que no hayan realizado ningún día de prácticas o programas formativos no remunerados en un determinado mes, se debe informar expresamente de tal circunstancia. En cualquier caso, la empresa debe solicitar de la Tesorería General de la Seguridad Social la liquidación de cuotas correspondiente a los tres meses inmediatamente anteriores, hasta el penúltimo día natural del respectivo plazo de ingreso.

Cuando la persona que realice las practicas se encuentre en una situación de incapacidad temporal derivada de contingencias profesionales, nacimiento y cuidado de menor, riesgo durante el embarazo o durante la lactancia natural, la empresa debe indicar a la Tesorería General de la Seguridad Social, los días previstos de realización de la práctica formativa.

En el supuesto de que la empresa no comunique los datos necesarios para la determinación de la cuota a ingresar en el plazo establecido, el importe de la deuda se generará multiplicando la cuota fija por el número de días en alta, con el límite de la cuota mensual. En este caso, el número de días de alta a efectos de prestaciones serán dichos días.

- A efectos de prestaciones, cada día de prácticas formativas no remuneradas será considerado como 1,61 días cotizados, sin que pueda sobrepasarse, en ningún caso, el número de días del mes correspondiente. Las fracciones de día que pudieran resultar del coeficiente anterior se computan como un día completo.

Esta consideración resultará también de aplicación a los días previstos de realización de prácticas en los supuestos en que la persona que las realice se encuentre en situación de incapacidad temporal derivada de contingencias profesionales, nacimiento y cuidado del menor, riesgo durante el embarazo o durante la lactancia natural (Criterio 11/2023. Ampliación 1ª DGOSS).